Proyecto de Ley N° 10605/2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
21 MAR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:30pm

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL 16.2 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025.

El grupo parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del congresista **EDUARDO SALHUANA CAVIDES** y congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que se le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL 16.2 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fijar nuevos plazos para la presentación de las solicitudes de financiamiento y las transferencias de recursos, para continuidad del financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional considerados en el artículo 2 de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas

Artículo 2. Modificación del numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

Se modifica el numeral del numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, en los términos siguientes:

"*16.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, a solicitud del titular del gobierno local. Dicho decreto supremo se publica hasta el **30 de junio** de 2025. La solicitud de financiamiento debe ser*

*presentada por el titular del gobierno local al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el **14 de junio** de 2025, adjuntando el informe con la opinión favorable previa del jefe de la oficina de presupuesto del gobierno local o la que haga sus veces."*

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 18:40:12-0500

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 14:07:55-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 13:06:34-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 12:48:44-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 11:42:34-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 18:02:08-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 18:02:25-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 10:31:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÒN Y ANTECEDENTES.

El artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización constituye una política permanente de Estado es de carácter obligatorio, y su objeto es el desarrollo integral del país. Así mismo se sostiene que este proceso se realiza de forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Además, tanto el artículo 192º y 195º sostienen que los Gobiernos Regionales y Locales promueven su desarrollo económico, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos que requieren, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Por otro lado, el 26 de julio de 2024 se promulgó la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, cuyo detalle en cuanto a la distribución de los recursos se muestra en la Ilustración Nº 01.

Ilustración 01. Distribución de los recursos de la Ley 32103

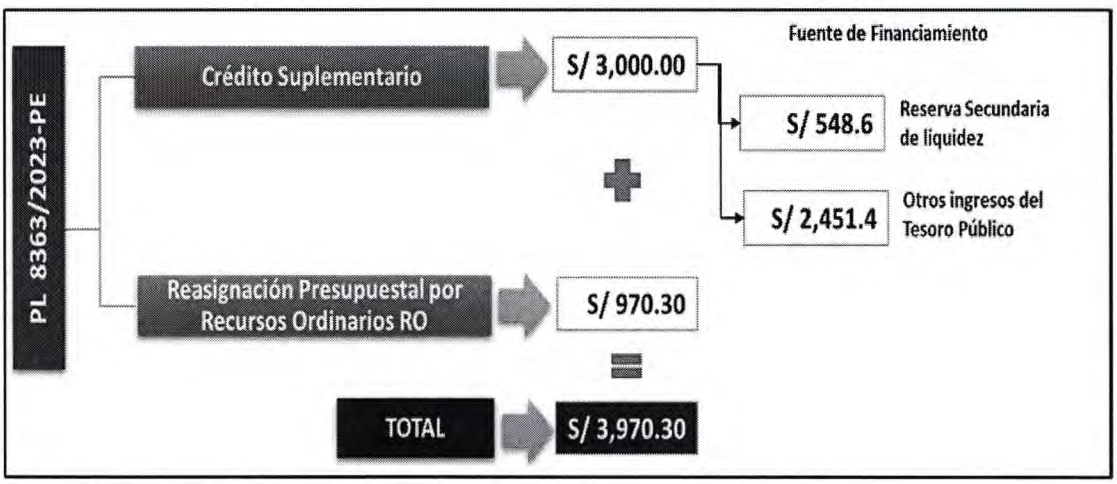

Fuente: Elaboración propia en base al PL 8636/2023-PE

En relación con la distribución de los recursos del crédito suplementario según destino, de los S/ 3,000 millones, se destinaron al Gobierno Nacional S/1,456.24 millones; y S/1,543.26 millones como crédito suplementario a favor de los Gobiernos Regionales y Locales.

Tabla 01. Distribución del Crédito Suplementario según destino

DESTINO		Monto Millones S/
GOBIERNO NACIONAL (ANEXO I)		**1,456.24**
GOBIERNO REGIONAL y LOCAL		**1,543.26**
GOBIERNOS REGIONALES PARA FINANCIAR INTERVENCIONES CONTRA EL SARAMPIÓN (ANEXO II - A)	12.75	
GOBIERNOS REGIONALES PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS (ANEXO II - B)	316.20	
GOBIERNOS LOCALES PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS (ANEXO III)	1,214.31	
TOTAL		3,000.00

Fuente: Elaboración propia en base al PL 8636/2023-PE

En lo que respecta al detalle del crédito suplementario por regiones, podemos mencionar que las regiones de Junín (S/ 134,417,209), Huancavelica (S/ 107,593,442), Amazonas (S/ 107,031,886) y Ayacucho (S/ 101,675,892) fueron las regiones más favorecidas. En tanto que regiones como Tacna (S/ 6,803,474), Tumbes (S/ 8,271,290), Moquegua (S/ 11,719,892) y Loreto (S/ 13,187,774), las regiones con menor asignación de recursos.

Tabla 02. Destinos del crédito suplementario por región.

DEPARTAMENTO	INTERVENCIONES CONTRA EL SARAMPIÓN	GORES PROYECTOS	GOBIERNOS LOCALES PROYECTOS	TOTAL, S/
AMAZONAS	783,700	33,005,782	73,242,404	107,031,886
ANCASH	248,618	522,158	96,536,804	97,307,580
APURIMAC	189,862	33,508,448	62,313,449	96,011,759
AREQUIPA	1,423,255	3,914,019	64,144,304	69,481,578
AYACUCHO	212,500	19,904,124	81,559,268	101,675,892
CAJAMARCA	301,760	0.00	100,496,657	100,798,417
CUSCO	239,330	30,669	62,910,163	63,180,162
HUANCAVELICA	186,802	60,351,609	47,055,031	107,593,442
HUANUCO	251,694	12,581,008	82,662,840	95,495,542
ICA	159,600	32,038,148	10,266,457	42,464,205
JUNIN	250,516	31,021,566	103,145,127	134,417,209
LA LIBERTAD	235,564	0.00	55,753,519	55,989,083
LAMBAYEQUE	887,927	756,520	55,228,294	56,872,741
LORETO	1,869,190	0.00	11,318,584	13,187,774

MADRE DE DIOS	233,762	24,816,954	5,561,104	30,611,820
MOQUEGUA	293,664	68,780	11,357,448	11,719,892
PASCO	126,512	35,000,000	38,464,056	73,590,568
PIURA	224,120	0.00	43,800,737	44,024,857
PUNO	1,032,764	12,106,772	51,815,459	64,954,995
SAN MARTIN	632,349	0.00	42,392,868	43,025,217
TACNA	573,894	0.00	6,229,580	6,803,474
TUMBES	343,603	7,927,687	0	8,271,290
UCAYALI	861,916	8,642,666	43,026,451	52,531,033
LIMA	733,925	0.00	29,150,481	29,884,406
CALLAO	449,937	0.00	35,883,634	36,333,571
TOTAL	12,752,764	316,196,910	1,214,314,719	1,543,264,393

Fuente: Elaboración propia en base al PL 8636/2023-PE.

Asimismo, se establecían transferencias de partida por un valor aproximado de S/ 970.30 millones: cuyo detalle se describe a continuación:

- S/ 1.14 millones a gobiernos locales para la iniciativa "Rutas Fluviales" de transporte escolar rural.
- S/ 8.04 millones para 3 gobiernos locales para proyectos de infraestructura deportiva y recreativa.
- S/ 113.46 millones para gobiernos regionales y locales para adquisición de ambulancias.
- S/ 736.61 millones para el Ministerio de Transportes para mantenimiento de carreteras.
- S/ 43.77 millones a gobiernos locales de Cusco y Puno para proyectos de inversión.
- S/ 6.93 millones a la Municipalidad Provincial de Bolívar para una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones.
- S/ 23.02 millones para el Ministerio de Defensa e IMARPE para adquisición de patrulla y gastos del buque Humboldt.

Finalmente como medidas complementarias, se dispuso que en materia de flexibilizaciones presupuestarias, se autorizaban modificaciones presupuestarias en varios sectores; en materia de Gestión fiscal, se implementaba la obligatoriedad del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, transferencia progresiva a la ONP de la administración de pensiones del régimen 20530; y en materia de inversión pública, se definían ajustes en plazos de procedimientos para proyectos de inversión, ajustes en plazos para transferencias a la Autoridad Nacional de Infraestructura, entre otros.

En tal sentido, la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, estableció en su artículo 2, numeral 2.1, la incorporación de S/ 3,000 millones

vía crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales

> *(...)*
>
> *2.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a otros ingresos del tesoro público y a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los mayores gastos asociados a la reactivación económica.*

Así mismo en el numeral 2.3, se establece que los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueben mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados

> *(..)*
>
> *2.3. Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.2, a nivel programático dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

En consecuencia, esta norma representó y representa un estímulo fiscal significativo, con énfasis en la reactivación económica y la inversión pública descentralizada, buscando flexibilizar y agilizar la ejecución del gasto, fomentando la ejecución de proyectos de inversión y convenios internacionales, además de propiciar esfuerzos por mejorar la gestión fiscal de los gobiernos subnacionales y programas sociales, permitiendo que muchas familias accedan a mejores servicios de saneamiento y transitabilidad.

Sin embargo, los gobiernos subnacionales enfrentan una compleja red de obstáculos burocráticos que entorpecen significativamente la ejecución total de sus presupuestos de inversión. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) ha establecido marcos regulatorios que, si bien buscan garantizar la calidad del gasto, generan *"cuellos de botella"* administrativos particularmente severos para municipios pequeños y rurales. Estos gobiernos locales deben navegar por hasta 27 pasos procedimentales entre la aprobación presupuestaria y la ejecución final, mientras operan con equipos técnicos insuficientes y frecuentemente rotados debido a los ciclos políticos cuatrienales, resultando en tasas de ejecución que promedian apenas el 65% en proyectos de infraestructura básica.

Otro aspecto crítico radica en las distorsiones generadas por el sistema de transferencias condicionadas y el calendario presupuestario nacional. Los gobiernos subnacionales reciben asignaciones extraordinarias principalmente durante el segundo semestre fiscal, frecuentemente vinculadas al canon minero, hidroenergético o gasífero, cuyos montos fluctúan impredeciblemente según los precios internacionales de commodities. Este fenómeno provoca una planificación deficiente y una aglomeración de procedimientos de contratación en los últimos cuatro meses del año, cuando las condiciones climáticas en muchas regiones (particularmente andinas y amazónicas) son menos favorables para el inicio de obras.

Adicionalmente, la incertidumbre en las transferencias intergubernamentales incentiva un comportamiento conservador en la programación inicial, seguido de modificaciones presupuestarias reactivas que raramente logran ejecutarse íntegramente dentro del año fiscal correspondiente.

Finalmente, la fragilidad institucional y la deficiente gestión del capital humano constituyen un tercer factor determinante en la subejecución presupuestaria regional y municipal. La mayoría de gobiernos subnacionales opera con un déficit crítico de profesionales especializados en formulación y evaluación de proyectos, contrataciones públicas y gestión ambiental, áreas fundamentales para la implementación efectiva. Las estadísticas del Servicio Civil revelan que aproximadamente el 68% del personal técnico en gobiernos regionales permanece menos de dos años en sus cargos, impidiendo la consolidación de capacidades que permitan ciclos completos de ejecución presupuestaria.

Bajo este contexto, en el artículo 16 de la Ley Nº 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, se establece la continuidad de los proyectos de inversión consignados en la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

> *"**Artículo** 16. **Continuidad de financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional considerados en el artículo 2 de la Ley Nº 32103.***
>
> *16.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El monto máximo de los recursos a transferir es el que corresponda a los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, certificados no devengados al 31 de diciembre de 2024, por dichos gobiernos locales, que fueron autorizados en el artículo 2 de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el*

financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, con la finalidad de garantizar la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional consideradas en el artículo 2 de la Ley Nº 32103.

Los créditos presupuestarios certificados se determinan en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) al 31 de diciembre de 2024."

El propósito del mencionado artículo es garantizar que puedan continuarse las inversiones y proyectos que estaban contemplados en el artículo 2 de la Ley 32103 (que había aprobado créditos suplementarios para reactivación económica). En otras palabras, permite que el dinero que los municipios no lograron ejecutar en 2024 pueda transferirse nuevamente para que completen sus proyectos en 2025, evitando así la paralización de obras importantes.

En el subnumeral 16.2, se establece el procedimiento y cronograma para que los municipios no pierdan la oportunidad de recuperar estos recursos y continuar sus proyectos, el cual consiste en lo siguiente:

- Deben aprobarse mediante el mecanismo del artículo 54 del Decreto Legislativo 1440 (mediante decreto supremo)
- La solicitud debe ser presentada por el alcalde (titular del gobierno local) al MEF hasta el 7 de febrero de 2025
- Debe adjuntarse un informe con opinión favorable del jefe de la oficina de presupuesto municipal
- El decreto supremo que aprueba estas transferencias debe publicarse a más tardar el 28 de febrero de 2025

"16.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, a solicitud del titular del gobierno local. Dicho decreto supremo se publica hasta el 28 de febrero de 2025. La solicitud de financiamiento debe ser presentada por el titular del gobierno local al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 07 de febrero de 2025, adjuntando el informe con la opinión favorable previa del jefe de la oficina de presupuesto del gobierno local o la que haga sus veces."

De otro lado en el subnumeral 16.3, se establece como limitación, que las modificaciones presupuestarias para continuar financiando los proyectos e inversiones contemplados en la Ley 32103 solo pueden ser solicitadas por el gobierno local utilizando específicamente el mecanismo establecido en el presente artículo, es decir que no existen vías alternativas

para solicitar estos recursos; si un municipio quiere recuperar estos fondos no ejecutados, debe hacerlo exclusivamente mediante el procedimiento descritos dentro de los plazos establecidos.

> *"16.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para la continuidad del financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional consideradas en el artículo 2 de la Ley Nº 32103, sólo pueden ser solicitados por el gobierno local en el marco del presente artículo."*

Por último, en el subnumeral 16.4 se establece una salvaguarda, señalando que los recursos transferidos mediante este mecanismo no pueden utilizarse para fines diferentes a los señalados (continuidad de las inversiones y proyectos). Si esto ocurriera, el alcalde (titular de la entidad) será responsable.

> *"16.4 Los recursos transferidos en el marco del presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo."*

SOBRE LA PROBLEMÁTICA.

Pese a lo normado, es preciso mencionar que el año 2024, constituyó un año con múltiples dificultades para la gestión de los gobiernos subnacionales, lo que ha impedido que estas puedan cumplir con los plazos y requisitos expresados en la norma para la presentación de sus solicitudes de financiamiento con los requisitos establecidos y en consecuencia las respectivas transferencias presupuestales.

- En primer lugar, la convergencia de fenómenos meteorológicos extremos con la inestabilidad política regional configuró durante 2024 un escenario particularmente adverso para la ejecución presupuestaria subnacional peruana. El Fenómeno de El Niño Costero generó precipitaciones extraordinarias entre febrero y abril que paralizaron aproximadamente 2,183 frentes de obra en 17 departamentos, muchos de los cuales requirieron modificaciones técnicas sustanciales y adendas contractuales que extendieron los cronogramas iniciales entre 45 y 120 días calendario.
- Otro aspecto para considerar es la inestabilidad del marco normativo para contrataciones públicas, lo cual constituyó un obstáculo determinante para la ejecución presupuestaria subnacional durante 2024. El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE[1]) emitió 17 directivas modificatorias entre enero y agosto que alteraron procedimientos críticos en plena fase ejecutora, obligando a reiniciar 1,483 procesos de selección valorados colectivamente en S/2,916 millones (OSCE, 2024).

[1] Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. (2024). Compendio Estadístico de Contratación Pública (Reporte Anual 2024-II). Lima, Perú: OSCE

Según el estudio "Impacto Regulatorio en la Ejecución Descentralizada[2]" publicado por el Consejo Nacional de Competitividad, los gobiernos regionales destinaron aproximadamente 173 horas-funcionario mensuales para capacitación y actualización normativa emergente, representando el 27.3% del tiempo laboral disponible en oficinas de logística y abastecimiento (CNC, 2024). Este fenómeno de hiperregulación redujo la capacidad operativa precisamente cuando el calendario presupuestario demandaba máxima eficiencia, resultando en una brecha promedio de 37.2 puntos porcentuales entre certificación y devengado en el segundo semestre.

- De otro lado, la precariedad de los sistemas de gestión documental y la excesiva burocratización procedimental incrementaron exponencialmente los tiempos administrativos en fases críticas del ciclo inversor. El Ministerio de Economía y Finanzas documentó que la etapa de evaluación y conformidad técnica para modificaciones presupuestarias alcanzó una duración media de 43 días calendario en municipalidades tipo B y 57 días en tipo C, cuando el estándar óptimo establecido en los manuales operativos es de 15 días (MEF-DGPMI, 2024[3]).

- Esta dificultad administrativa se concentró especialmente en la fase de elaboración de documentos habilitantes, donde la "Encuesta Nacional de Capacidades Municipales" reveló que el 78.9% de gobiernos locales destinaron entre 11 y 16 días para generar informes técnicos que alimentan expedientes de contratación, triplicando el benchmark comparativo de 4 días observado en el primer quintil de municipalidades eficientes (INEI, 2024).

- Es más, en el año 2024, comenzó el proceso de revocatoria de autoridades regionales y municipales, según Ley 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; lo que multiplica la preocupación de estas autoridades y aviva dificultades de tipo político en el avance de la ejecución presupuestal.

- Es que desde el 03 de junio del 2024 se pusieron a disposición de los promotores, los formatos a fin de recabar la cantidad de firmas de adherentes (25% de electores de un distrito o provincia) que respalden el pedido de sometimiento de las autoridades a la consulta ciudadana. Luego, el 11 de octubre fue el plazo para que los promotores puedan remitir al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) las solicitudes para la verificación de la autenticidad de las rúbricas. Hasta el 21 de noviembre se debió presentar las solicitudes de revocatoria a la ONPE, para que se evalúe el cumplimiento de requisitos teniendo como límite el 21 de diciembre del 2024.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 27783, Ley de bases de la Descentralización.

---

[2] Consejo Nacional de Competitividad. (2024). Impacto Regulatorio en la Ejecución Descentralizada (Informe Técnico N° 37-2024-CNC). Lima, Perú: CNC

[3] Dirección General de Abastecimiento. (2024). Reporte Semestral de Contrataciones Públicas Enero-Junio 2024 (Informe N° 089-2024-EF/54.01). Lima, Perú: Ministerio de Economía y Finanzas.

- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.
- Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025,
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En consecuencia, teniendo en cuenta la problemática y el marco normativo señalado se plantea la ampliación de los plazos señalados para presentación de las solicitudes de financiamiento y las transferencias de recursos en el marco de la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, conforme se aprecia en el siguiente cuadro.

Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025	Propuesta de modificación
Artículo 16. Continuidad de financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional considerados en el artículo 2 de la Ley Nº 32103. (...) *16.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, a solicitud del titular del gobierno local. Dicho decreto supremo se publica hasta el 28 de febrero de 2025. La solicitud de financiamiento debe ser presentada por el titular del gobierno local al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 07 de febrero de 2025, adjuntando el informe con la opinión favorable previa del jefe de la oficina de presupuesto del gobierno local o la que haga sus veces.*	**Artículo 16. Continuidad de financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional considerados en el artículo 2 de la Ley Nº 32103.** (...) *16.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, a solicitud del titular del gobierno local. Dicho decreto supremo se publica hasta el **30 de junio** de 2025. La solicitud de financiamiento debe ser presentada por el titular del gobierno local al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el **14 de junio** de 2025, adjuntando el informe con la opinión favorable previa del jefe de la oficina de presupuesto del gobierno local o la que haga sus veces.*

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca fijar nuevos plazos para la presentación de las solicitudes de financiamiento y las transferencias de recursos, para la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la reactivación económica y el desarrollo del país.

En tal sentido la norma no se contrapone con los alcances de la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, puesto que solo ajusta los plazos ya mencionados ante la problemática suscitada en las diferentes entidades subnacionales para las transferencias de partidas que garantizan la continuidad de las inversiones consignados en el artículo 16 de le mencionada ley.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República y dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio), en esta sección se realiza el análisis cualitativo sobre los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa en relación a las variables que afectan a los actores involucrados, a fin de cuantificar sus costos y beneficios.

En lo referente al universo de posibles beneficiarios, las versiones de las propias autoridades municipales son coincidentes con el cálculo de la cantidad que desde el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF indicaron; sería un aproximado **de medio centenar de municipalidades que tendrían paralizadas sus obras y que alcanzarían a unas 65 inversiones públicas locales.**

Pero si de beneficios se habla, lo más importante es que esta norma impactaría directamente en los **pobladores de los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios de los proyectos de inversión**, consignados en los anexos la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, a quienes se destina hasta S/ 3,000 millones vía crédito suplementario para financiar los proyectos de inversión que contribuyan con la reactivación económica regional, y cuya continuidad se plantea en el artículo 16 de Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

En relación al impacto positivo de la norma (beneficios) la propuesta de la Ley 32103, representaba un estímulo fiscal significativo, con énfasis en la reactivación económica y la inversión pública descentralizada, buscando flexibilizar y agilizar la ejecución del gasto, fomentando la ejecución de proyectos de inversión y convenios internacionales, además de propiciar esfuerzos por mejorar la gestión fiscal de los gobiernos subnacionales y programas sociales, permitiendo que muchas familias accedan a mejores servicios de saneamiento y transitabilidad, además de estimular la demanda agregada.

En consecuencia, la propuesta permitirá hacer frente a las condiciones adversas del panorama económico local e internacional, los fenómenos meteorológicos extremos, la inestabilidad política regional agudizada por la conflictividad social, la inestabilidad del marco normativo para contrataciones públicas, la precariedad de los sistemas de gestión documental y la excesiva burocratización procedimental, así como la incertidumbre en las transferencias intergubernamentales, la fragilidad institucional y la deficiente gestión del capital humano, factores que interfieren en una gestión eficaz para el cumplimiento de los

plazos, lo cual conlleva a la paralización de los proyectos, generando en consecuencia pérdida de empleos y al empeoramiento de la calidad de vida de la población.

Beneficiarios	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales involucrados	Atención de las necesidades de financiamiento para los proyectos de infraestructura de la región	Mejorará los indicadores de gestión en cuanto a la ejecución presupuestal.
Población de las zonas involucradas	Generación de empleo temporal que permitirá los ingresos adicionales para hacer frente a la crisis económica	Mejorará los indicadores de empleo, pobreza e ingreso de la población de las zonas involucradas.
País	Incentivará la demanda interna para propiciar un incremento en la demanda agregada e impactar positivamente en el crecimiento económico.	Contribuirá en la buena imagen del país a nivel internacional en cuanto a sus fortalezas y solides macroeconómica.

IV. RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la 8va, 14ava y 21va Política de Estado del Acuerdo Nacional, cuyo detalle se muestra a continuación:

> "*(…)*
>
> *8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.*
>
> *Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.*
>
> *(...)*
>
> *14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.*

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

(...)

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado."